

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1955

Nº 12.831

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 13 de 23 de Septiembre de 1955, por el cual se establece la devolución del 75% del Impuesto de producción pagado sobre licores, vinos, cervezas nacionales que se venden en la Zona del Canal.

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 218 de 31 de Diciembre de 1954, por la cual se reconoce derecho a percibir del estado una asignación mensual.
Resolución Nº 219 de 31 de Diciembre de 1954, por la cual se revoca una resolución.
Resueltos Nos. 257 y 258 de 10 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden permisos de importación.
Resuelto Nº 259 de 12 de Mayo de 1954, por el cual se hace un censo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1872 de 12 de Abril de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 467 de 16 de Febrero de 1954, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resolución Nº 468 de 16 de Febrero de 1954, por la cual se reforma una resolución.
Resolución Nº 469 de 18 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4018 de 3 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8383 de 10 de Marzo de 1953, por el cual se concede un pre-aviso.

Resueltos Nos. 8384 y 8385 de 10 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ESTABLECESE LA DEVOLUCION DEL 75% DEL IMPUESTO DE PRODUCCION PAGADO SOBRE LICORES, VINOS, CERVEZAS NACIONALES QUE SE VENDEN EN LA ZONA DEL CANAL

DECRETO LEY NUMERO 13 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

"por el cual se establece la devolución del 75% del Impuesto de Producción pagado sobre licores, vinos y cervezas nacionales que se venden a la Zona del Canal".

La Asamblea Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO ... (DE DE DE 1955)

"por el cual se establece la devolución del 75% del Impuesto de Educación pagado sobre licores, vinos y cervezas nacionales que se vendan a la Zona del Canal".

La Asamblea Legislativa Permanente, en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el inciso a) del Artículo 1º de la Ley 20 de 1955, por la cual se reviste pro-tém-pore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional", y

CONSIDERANDO:

Que uno de los puntos del Memorandum de

Entendimientos aprobados junto con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América dice textualmente: "Mientras los Estados Unidos de América mantengan en vigor las disposiciones de la Orden Ejecutiva Nº 6997 de 25 de Marzo de 1955, que tratan de la importación de bebidas alcohólicas a la Zona del Canal, de la República de Panamá una reducción del 75% del derecho de importación sobre bebidas alcohólicas que sean vendidas en Panamá para importación a la Zona del Canal de conformidad con dicha Orden Ejecutiva".

Que al darse cumplimiento a tal disposición los productores de licores, vinos y cervezas nacionales estarían en desventaja para vender sus productos en la Zona del Canal.

Que el Artículo 1º de la Ley 20 de 1955 dice: "Se reviste pro-tém-pore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.....n) Para reformar los Decretos Leyes Nº 4 y 3 de Septiembre de 1941, Nº 37 de 18 de 1942, las Leyes Nº 49 de 24 de Septiembre de 1946, la Nº 36 de 27 de Febrero de 1951 y cualquiera otra disposición legal vigente sobre la materia en el sentido de modificar el impuesto de producción de licores, vinos y cervezas nacionales que se vendan en la Zona del Canal".

Que se estima conveniente dictar las medidas adecuadas para que la facultad contenida en la referida Ley 20 sea utilizada de manera pertinente y se realice con las máximas garantías tanto para el Fisco como para los vendedores aludidos.

DECRETA:

Artículo Primero: Concédese la devolución del 75% del Impuesto de Producción que se haya pagado por los licores, vinos y cervezas nacionales que sean vendidos a las entidades o agencias oficiales del Gobierno de los Estados Uni-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dos de América en la Zona del Canal, para el uso o consumo de ellas o de los empleados civiles o militares que puedan adquirirlos en dicha Zona, de conformidad con los Tratados vigentes.

Artículo segundo: Facúltase al Órgano Ejecutivo para reglamentar la forma en que debe solicitarse y obtenerse la devolución de que trata el Artículo anterior y fijar los requisitos que hayan de cumplirse y los documentos que deben acompañarse con la respectiva petición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETA.

El Vice-Presidente,

HUGO TORRIJOS.

Los Comisionados,

José Arosemena G.—Alfredo Gragwell—Carlos Uribe.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCESE DERECHO A PERCIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL****RESOLUCION NUMERO 218**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 218.—Panamá, Diciembre 31 de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº 7896 de 27 de Diciembre de 1954, que la Caja de Seguro Social, ha pensionado por riesgo de invalidez al Sargento número 2470, Guillermo Serva.

En consecuencia solicita al Órgano Ejecutivo que se le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por

el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Sargento número 2470, Guillermo Serva, derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta Resolución surtirá efectos fiscales a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.**REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 219**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 219.—Panamá, 31 de Diciembre de 1954.

En virtud de recurso de revisión promovida por Agustina González Velasquez, contra Resolución del Alcalde Municipal de Dolega, quien le ordenó desocupar una casa sobre la cual alega derecho de propiedad Teófilo Caballero, y la del Gobernador de Chiriquí que declaró improcedente la apelación contra esa orden, conoce el Ejecutivo de este asunto mediante las siguientes consideraciones:

En el expediente relativo a este caso enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia por el Gobernador de Chiriquí, aparece la Resolución de 27 de Mayo de 1954, del Alcalde de Dolega, en la cual se dice que Agustina González y Eugenio González Caballero fueron demandados por Teófilo Caballero para que desocuparan la casa y el terreno que constituyen la finca Nº 6320 inscrita en folio 366, del tomo 625, asiento Nº 1, de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, perteneciente a Teófilo Caballero, y que Agustina González y Eugenia González Caballero manifestaron que ocupaban esa finca desde hacía mucho tiempo, pero carecían de documentos de título que acreditasen el derecho de ellos a ocuparla.

En virtud de esa declaración el Alcalde procedió a ordenar el lanzamiento con base en el Artículo 1726 A. del Código Judicial, y el Gobernador de la Provincia, ante quien se promovió recurso de apelación, dispuso abstenerse de conocer del asunto porque en su concepto la Resolución del Alcalde ya estaba ejecutoriada.

Sin embargo el Ejecutivo considera que procede la revisión solicitada, con base en el Ar-

título 1739 del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

El Alcalde de Dolega, al ordenar el lanzamiento de la Sra. González y de su hijo, solamente tuvo en cuenta esa declaración de la Sra. González; no consideró las siguientes circunstancias:

a) Que la Sra. Agustina González tiene más de veinte años de venir ocupando el terreno y la casa en unión de sus hijos, que lo son también de Teófilo Caballero. Así lo expresó en su memorial para el Gobernador.

b) Que el título de propiedad adquirido por Teófilo Caballero sobre la casa y el terreno se basan en la escritura extendida ante el Notario Público de Chiriquí el día 6 de Marzo de 1954. Ello demuestra que la posesión de ese inmueble por parte de la demandada y de sus hijos es anterior, en muchos años, al título inscrito ahora en el Registro Público por Teófilo Caballero.

A este respecto también debió tener en cuenta el Alcalde, que si bien la Ley exige la prueba del justo título de la ocupación, en relación con la acción de lanzamiento basada en el Artículo 1726 A. del Código Judicial, no dice que es requisito indispensable la existencia del título inscrito en el Registro. Ello es así porque hay otros títulos justificativos de ocupación, que pueden probarse por otros medios, como el de la posesión pública durante largos años y con buena fé, que puede considerarse como justo título mientras no media Resolución firme en contrario, emanada de autoridad competente.

Por otra parte, si como lo ha alegado posteriormente la Sra. González, con ella viven el hijo demandado y otro hijo menor habidos con el Sr. Caballero, no hay base para concluir que la ocupación de esa fué de mala fé. Por lo contrario la presunción de que el Sr. Caballero permitió tal ocupación, puede basarse en la obligación legal que el padre tiene en dar protección a sus hijos.

c) Si el Juez del Circuito de Chiriquí comunicó al Alcalde que estaba conociendo de una acción posesoria instaurada por Agustina González contra Teófilo Caballero, en relación con dichos bienes, lo procedente era que se mantuviera el statu quo, hasta tanto el Juez decidiera.

Es evidente que no procede en este caso el lanzamiento basado en el Artículo 1726 A. del Código Judicial, y en consecuencia,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Revocar la Resolución dictada por el Alcalde Municipal de Dolega el día 27 de Mayo de 1954, y ordenar que se mantenga la situación de hecho imperante, hasta tanto se decida por sentencia judicial firme, si la demandada, tiene derecho a la ocupación basada en la posesión anterior al título de propiedad del demandante, o si si por lo contrario, está obligada a descupar la casa y el terreno.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 257.—Panamá, 10 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto de la Guardia, en representación de la casa comercial "Isaac Brandon & Bros Inc.", de conformidad con el Artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, permiso para importar al país las siguientes municiones y armas:

- 50.000 cápsulas calibre .22-H. P.
- 100.000 cápsulas calibre .22-Extra-Largas.
- 100.000 cápsulas calibre .22-Lasgas.
- 100.000 cápsulas calibre .22-cortas.
- 15 Rifles calibre .22 -M. 67.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad competente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 258.—Panamá, 10 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, en representación de la casa comercial "Cia. América, S. A.", de conformidad con el Artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, permiso para importar al país las siguientes municiones:

- 20 Cajas de balas calibre .32.
- 50 cajas de balas calibre .38.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad competente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ASCENSO**RESUELTO NUMERO 259**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 259.—Panamá, 12 de Mayo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Ascender a los Guardias Nos. 1303, Miguel Miranda G., 1398, Félix A. Cedeño y 1421, Efraín González F., al rango de Cabos de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1872**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1872.—Panamá, Abril 12 de 1954.

La señorita Rosa Oliva Sebastia, hija de Pedro Oliva, español, y de Isabel Sebastia de Oliva, cubana, por medio de escrito de fecha 25 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Rosa Oliva Sebastia ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Oliva nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 1º de junio de 1932; y

b) Certificado del Director del Colegio "Abel Bravo", de Colón, que comprueba que la señorita Oliva se graduó de Bachiller en Letras en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Oliva ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Rosa Oliva Sebastia tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 467**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 467.—Panamá, Febrero 16 de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución Nº 23-54 dictada el día 25 de enero ppdo., condenó al señor Joshua Evans Robinson, a pagar a favor del Tesoro Nacional una multa de B/. 25.00 y el comiso de las sumas de B/. 1.65, por infracción de las disposiciones legales vigentes sobre juegos de suerte y azar y actividades que orginan apuestas.

El citado fallo no fue apelado y, en consecuencia, ha sido consultado a la Superioridad para su confirmación.

Del examen del expediente que motivó la Resolución aludida se advierte que se han cumplido todos los trámites legales y que la sanción impuesta al inculcado está de acuerdo con el Decreto 640 de 18 de septiembre de 1952 que aprobó el Reglamento de Juegos.

El cargo formulado contra el señor Robinson es el de dedicarse a la venta de chance clandestino, existiendo su propia confesión y la libreta en que anotaba lo relacionado con su actividad.

Se ha tenido en cuenta que es la primera falta cometida por dicho señor al imponérsele la pena mínima.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Nº 23-54 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 25 de enero ppdo., en la que se condenó a pagar al Tesoro Nacional la suma de B/. 25.00 como multa y al comiso de B/. 1.65 encontrado en su poder al señor Joshua Evans Robinson, por infracción del Decreto 840 de 15 de septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

REFORMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 468**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 468.—Panamá, Febrero 16 de 1954.

El señor Pablo Othón Valdelamar, accionista, Director y Tesorero de Agencias de Cabotaje S. A. solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro la exoneración de los derechos de introducción y consulares de la moto-nave Santa Julia, perteneciente a dicha empresa, con base en la Ley Nº 23 de 1924 "provisoria de mejoramiento en el servicio de Cabotaje Nacional".

La Resolución Nº 2374 de 21 de septiembre de 1953 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dispuso lo siguiente: "Declárase de Utilidad Pública la moto-nave Santa Julia, perteneciente a Agencias de Cabotaje S. A., y exímasele del pago de los derechos de introducción y consulares".

De conformidad con el artículo 2º de la citada Ley Nº 23 de 1924, "Las naves que se introduzcan al país para prestar el servicio de que trata el artículo anterior están exentas del pago del impuesto de importación;

De la disposición legal anteriormente transcrita se desprende que Agencias de Cabotaje Nacional S. A., sólo tiene derecho a la exención del impuesto de introducción y no a la de los derechos consulares a que se refiere también la Resolución Nº 2374 de 21 de septiembre de 1953.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Reformase la Resolución Nº 2374 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de septiembre de 1953 en el sentido de que la exención a favor de la moto-nave Santa Julia, declarada de Utilidad Pública, sólo se refiere a los derechos de introducción, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 23 de 31 de octubre de 1924 y no a los derechos consulares devengados con motivo de la introducción al país de dicha nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO**RESOLUCION NUMERO 469**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 469.—Panamá, 18 de Febrero de 1954.

Mediante la Ley Nº 83 de 1954 se faculta al Órgano Ejecutivo para parcelar, vender y adjudicar

tierras de propiedad de la Nación, y conforme a esta facultad, por Resolución Nº 45 de 12 de diciembre de 1941, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenó la parcelación de las tierras del Sitio de Chilibre. En estas tierras se hizo la parcelación que se conoce con el nombre de Sección "B-bis".

En esta Sección B-bis de Chilibre se encuentran desocupados varios lotes, entre los cuales está el Nº 11, situado frente a una Avenida en proyecto. El Artículo 2º del Decreto Nº 959 de 8 de octubre de 1946, dice que el precio de estos lotes es de B/. 150.00 la hectárea o fracción de hectárea. Y el Artículo 3 de este mismo Decreto determina que la venta de estos lotes debe hacerse por medio de licitación pública, con las exclusiones que el mismo Artículo se determinan.

Por memorial de 8 del presente mes de febrero, el señor Víctor N. Juliao, Ingeniero Civil, con cédula de identidad personal Nº 47-12355, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro le sea vendido, por medio de licitación pública, el lote Nº 11, de la parcelación "B-bis" de Chilibre, a que se ha hecho mención en los considerandos anteriores.

A solicitud formulada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, con respecto a si ese Ministerio había dado algún permiso para ocupar este lote, dicho funcionario contestó, por medio de oficio Nº 243 de 15 de este mismo mes de febrero, que la División de Patrimonio Familiar no había extendido ningún permiso para la ocupación del mencionado lote.

A más de las disposiciones legales anteriormente citadas, los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 295, 296 y 308 del Código Fiscal determinan claramente la manera cómo debe procederse para la venta de bienes nacionales.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que venda en licitación pública, mediante la tramitación legal correspondiente, el lote de terreno Nº 11, de la Parcelación "B-bis" de Chilibre, a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución. Este lote tiene una superficie de 4 hectáreas con 8575 metros cuadrados.

2º Esta licitación se llevará a cabo, además, dentro de las siguientes condiciones:

- a) La licitación tendrá lugar en la fecha que indique el Aviso respectivo.
- b) El precio básico será de B/. 150.00 la hectárea o fracción de hectárea.
- c) El ganador de la licitación tendrá que responder por mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

3º La Escritura de venta requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4018

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4018.—Panamá, Marzo 3 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elzevir Gisela Malek, Estenógrafa de 2ª Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de abril de 1953 hasta el 28 de febrero de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1 de marzo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Malek, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Luis E. Méndez.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 8383

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8383.—Panamá, 10 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, veintidós días de pre-aviso al señor Octavio Jaén Jr., en su condición de ex-Sub-Capataz del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 105.60 (del 1º de enero de 1952 al 28 de febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8384

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8384.—Panamá, 10 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

José Inés Catuy, ex-bracero B/. 31.20, equivalente a 13 días (desde la 2ª quincena de marzo a la 2ª quincena de octubre de 1952).

Santiago Naranjo, ex-reforzador B/. 91.20, equivalente a 20 días (desde la 1ª quincena de marzo a la 2ª quincena de diciembre de 1952).

Eladia Villarreal, ex-aseadora B/. 22.00, equivalente a 11 días (desde la 1ª quincena de agosto a la 2ª quincena de diciembre de 1952).

Pedro C. Navarro, ex-albañil B/. 67.84, equivalente a 16 días (desde la 2ª quincena de abril a la 2ª quincena de noviembre de 1952).

José Arturo Córdoba, ex-almacenista y contador B/. 116.64, equivalente a 18 días (desde la 2ª quincena de marzo a la 2ª quincena de octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8385

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8385.—Panamá, 10 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar los pagos a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, que se detallan a continuación, así:

Departamento de Edificaciones y

Mantenimiento:

Atilano Espino ex-carpintero B/. 48.00, equivalente a dos (2) semanas de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechado el 25 de febrero de 1953).

Luis Castillo A., ex-electricista B/. 104.00, equivalente a un (1) mes de pre-aviso (de acuer-

do con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 23 de enero de 1953).

Alford Camacho, ex-cadenero B/. 48.00, equivalente a dos (2) semanas de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 24 de febrero de 1953).

Martín Hernández, ex-guarda B/. 104.00, equivalente a 26 días de pre-aviso de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 28 de enero de 1953).

Luis C. Rangel, ex-carpintero B/. 104.00, equivalente a un mes de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo fechada el 19 de febrero de 1953).

Felipe de Gracia, ex-ayudante carpintero B/. 36.60, equivalente a dos (2) semanas de pre-aviso de (acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo fechada el 10 de febrero de 1953).

Departamento de Caminos y Anexos:

Gregorio Gil, ex-mecánico B/. 30.00, equivalente a una (1) semana de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 10 de febrero de 1953).

Vivencio Ayola, ex-maestro de obras B/. 70.00, equivalente a dos semanas de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo, fechada el 14 de enero de 1953).

Mario Tascón, ex-operador B/. 88.00, equivalente a un (1) mes de pre-aviso (de acuerdo con sentencia del Juzgado Seccional de Trabajo fechada el 22 de enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por este medio llevo a conocimiento del público que por Escritura Número 3177 del 6 de Diciembre de 1955, extendida en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, he comprado al señor Manuel José Da Silva, su establecimiento comercial llamado Abarrotería Rivadavia. Doy así cumplimiento a la formalidad exigida por el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 7 de Diciembre de 1955.

Deyanira del C. González B.
Cédula 47-94.315

L. 35.927

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvestre Meneses, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Capellanía del Distrito de Natá y con cédula de identidad personal N° (solicitada), por medio de escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad en compra, un globo de terreno nacional, denominado "Río Año" situado en Capellanía, Distrito de Natá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Año; Sur, predio de Carlos Arrocha; Este, tierras nacionales libres y Oeste, propiedad de Cayetano González, con una extensión superficial de siete hectáreas, (7 hts. 000 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que

se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a parte interesada para que a sus costas la haga publicar tres veces en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez,
Oficial Mayor.

L. 999

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El señor Ismael Herrera, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 34.2158, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal el Ldo. Rubén Angulo, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Las Lagunitas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de cuatro (4) hectáreas con cuatro mil ciento cincuenta (4150) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, camino al río Mensabé; Sur, terrenos de Isaac Vergara y de Secundino Espinosa; Este, terrenos de Nepunoceno Jaén y de Antonio Sánchez y camino de Las Tablas a Las Lagunitas, y Oeste, terreno de Facundo Vergara.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Noviembre 22 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 35.958

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Silvestre Meneses, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Capellanía, Distrito de Natá, por medio de escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre se le adjudique título de plena propiedad en compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Capellanía, comprensión del Distrito de Natá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos Nacionales Libres; Sur, Camino de Pocerí a Capellanía; Este, Camino de Capellanía a Pocerí y Oeste, tierras Nacionales Libres, con una superficie de ocho mil setecientos ochenta metros cuadrados (8780 m2), denominado "La Loma".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a parte interesada para que a sus costas, la haga publicar tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 1000

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Almendas, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, vecino del Distrito de Pesé, de tránsito por esta cabecera y cedula N° 28-240, en memorial de fecha 15 de Septiembre de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Palo Alto", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de doce hectáreas con dos mil metros cuadrados (12 hts. 2.000 mc.) aliterado así: Norte, Camino de Esquiguita y carretera de Pesé a Los Pozos; Sur, terreno de Miguel Villarreal y Diego Peña; Este, terreno de Manuel Rodríguez; Oeste, el mismo terreno de Miguel Villarreal.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 18 de Septiembre de 1954.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villarreal.

L. 17.969

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 138

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Trujillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial y empleado público, y cedula bajo el número 55-164, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "La Herradura", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintitres hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (23 hts. 3600 m2) y dentro de los siguiente slinderos:

Norte: Potrero de A. Ibáñez.

Sur: Cerro de La Horqueta y parte del terreno de Carmen Canto.

Este: Camino real de Santiago a La Mesa, y Oeste, Potrero de Carmen Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus intereses con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Enero de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 5597

(Tercera publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo William J. Smith, norteamericano, de 22 años soltero, marino de la Marina Norteamericana, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de lesiones por imprudencia a William J. Smith, norteamericano, soltero y vecino de Cristóbal, (Zona del Canal), y lo condena al pago de ciento veinte balboas (B/120.00) de multa, y como accesoria al pago de las costas procesales.

Publíquese este fallo de conformidad con lo que establece el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 322 letra b) del Código Penal; y Arts. 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Tomás Iceldo Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 8a. Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Tomás Iceldo Cáceres, colombiano, de 31 años de edad, soltero, sastre, con domicilio en calle 8a. y Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, altos, y sin cédula de Identidad Personal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día catorce (14) de Diciembre entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Orlando Tejeira Q.—José J. Ramirez, Srio.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación del auto transcrito para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)